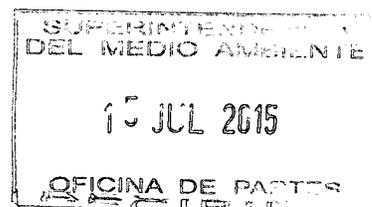


En lo principal: Se hace parte. Primer otrosí: Téngase Presente.

Superintendencia del Medio Ambiente

Sra. Fiscal Camila Martínez



Mario Rodrigo Villablanca, RUT [REDACTED], domiciliado en Pastalito, Comuna Alto del Carmen, productor vitivinícola, constructor y diaguita perteneciente a la comunidad Wicay Cocua mail: [REDACTED]; Constanza Andrea San Juan Standen, RUT [REDACTED] domiciliada en calle Serrano #178 San Félix, historiadora dedicada al rescate y preservación de la cultura y patrimonio de comunidades rurales, mail: [REDACTED]; ambos habitantes del Valle del Huasco y afectados por el proyecto Pascua Lama, en el marco de la tramitación del segundo proceso sancionatorio a Compañía Minera Nevada SpA, Rol D-011-2015, venimos en hacernos parte o en reiterar esa calidad por ser afectados en nuestros derechos sociales y ambientales por las acciones emprendidas por esta trasnacional minera en la ejecución de este mega emprendimiento.

POR TANTO; Por la presente, nos tenga, como partes interesadas afectadas para todos los efectos legales

Primer otrosí: Además, a través de este escrito y con el fin de que sea tomado en cuenta, a usted decimos:

Que nos hemos enterado a través de la publicación de una entrevista en el Diario Financiero de fecha 26 de junio de 2015, que el Superintendente de Medio Ambiente, don Cristián Franz, ha indicado que "Estamos analizando el tema, viendo la viabilidad de acumular los dos procesos, y si es viable, tenemos que determinar el mejor momento para hacerlo. Esto es por economía procesal".

Es decir, se estaría en estos momentos estudiando un posible proceso de acumulación del proceso Rol D-11-2015, con el proceso sancionatorio, Rol A-002-2013 bajo el argumento de economía procedimental.

Sostenemos que no se cumple con el requisito para instaurar lineamientos de **economía procedimental** así como tampoco para **acumular**.

Por un lado, entendemos que los dos procesos, por su naturaleza, no admiten un impulso simultáneo, menos que guardan identidad sustancial y conexión íntima. Ambos, son procesos originados por causas totalmente desiguales, en años distintos y que constatan incumplimientos de diversa especie los cuales han generado impactos diferentes y atingentes a cada uno de ellos, además si lo analizamos con una mirada de largo plazo, haciendo referencia a lo que dice la letra e) el Artículo 40 de la LO-SMA, estos se impactan sucesivamente a través de agravamientos consecuencia de la conducta anterior del infractor, con la cual se devela además que la minera reincide en graves incumplimientos como son el daño irreparable a vegas altoandinas y por contaminación de aguas, haciéndose necesario entonces un orden sucesivo en el pronunciamiento de las sanciones.

Entendemos que es imposible acumular los procesos y que realizarlo conferiría una violación de los derechos humanos de las comunidades afectadas ya que al igual que un conjunto de habitantes de la zona, muchos de los cuales también son partes interesada en este procedimiento, estamos esperando hace ya más de dos años que la SMA sancione a CMN SpA por los graves incumplimientos en el proceso de construcción del proyecto minero Pascua Lama, y la posible acumulación a esta causa abierta recientemente solo puede significar una dilación en la drástica y ejemplificadora sanción que la autoridad administrativa ambiental por mandato legal y jurisdiccional debe impartir. Generándose totalmente lo contrario de lo que se supone se busca con el argumento de economía procedimental.

Además, al acumularse los procesos, se no estaría privando de los agravamientos que constituyen por separado ambos. Por un lado, el primer proceso viene en sumar un nuevo antecedente de la vil conducta anterior del infractor que debiese influir en el segundo proceso tal como se resguarda en la letra e) del artículo 40 de la LOSMA, y por otro, el segundo proceso demuestra una pésima conducta posterior que debiese influir en el análisis del primer proceso. Tenemos la convicción de que existen los antecedentes suficientes para revocar el permiso ambiental de la empresa tan solo

con el primer proceso sancionatorio, la apertura del segundo sólo debiese ratificar lo anterior. Como si fuera poco esta decisión liberaría a la empresa de figurar en el registro público nacional con un segundo proceso sancionatorio en la SMA.

Así vemos que esta decisión beneficia a Compañía Minera Nevada SpA, no cumpliéndose con ello con otro principio igual de importante que la economía procedimental: con el **principio de imparcialidad**.

Por último, creemos que tras la concreción de acumulación de ambos procesos sancionatorios en comento, ésta Superintendencia repetiría algo parecido al vicio del concurso infraccional ya ocupado en la Resolución n°477, intensamente criticado por las comunidades e impugnado por el Tribunal Ambiental, quien dejó en claro que esta figura no procede para los temas ambientales, menos lo “que la doctrina española ha denominado “infracción continuada”, donde distintos hechos separados y diferidos en el tiempo no se entienden como infracciones distintas, sino que constitutivas de una misma infracción 61 y 62”, que fue el fundamento con que esta Superintendencia defendió el concurso infraccional ante el Tribunal Ambiental.

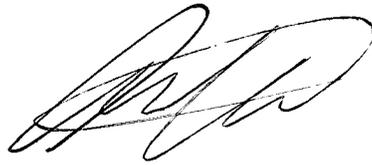
Por todo esto, la anterior reflexión debiese colaborar y abundar en que no es posible acumular ambos procesos. Y se vuelve a confirmar que esta decisión afectaría directamente el derecho de las comunidades y su posibilidad de resguardo y hacer justicia.

De tomar la decisión de acumular, esta Superintendencia no estaría cumpliendo con el espíritu la Ley que la rige, ya que no cumpliría con su razón de ser, menos con su misión y visión. En expreso, esta Superintendencia no estaría protegiendo el medio ambiente ni la salud de las personas, sino que más asegurando y protegiendo a la empresa infractora de mayores agravamientos y sanciones en el registro nacional; así como ayudando a diluir aún más el pronunciamiento por el primer proceso sancionatorio por el cual esperamos dos años.

Por lo tanto; Solicitamos a Ud. se tenga presente los considerandos antes descritos y venimos en hacer presente a esta

Superintendencia nuestro más profundo rechazo a la posible decisión de acumular el proceso sancionatorio Rol D-11-2015 al proceso sancionatorio ROL AA-002-2013, ya que violaría y vulneraría cada uno de nuestros derechos fundamentales así como la misión de este órgano fiscalizador y las herramientas que nos brinda el Estado para nuestro resguardo.

Atentamente a Ud.



MARIO R. VILLABLANCA P.



Constanza San Juan Standen

